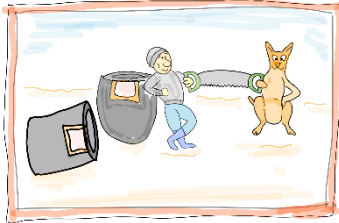


## La instrucción en un procedimiento sancionador.

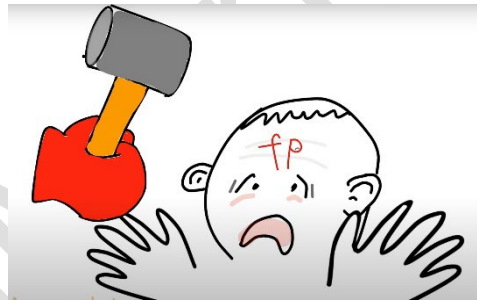
**Recordar:** La duración si viene determinada en la notificación del acuerdo de inicio.

Aquí tenemos **3 ideas extras** a la instrucción general:



- El órgano instructor podrá finalizar el procedimiento resolviéndolo sin sanción (cortar el cañón) y archivar el expediente, siempre que falle algo del contenido de la foto (foto rota) como probar los hechos o no existen, no exista el autor o los hechos....

- En la fase de instrucción, los hechos que hayan sido probados (guante) en una sentencia judicial (martillo) de forma FP (firme y penal), vinculan o someten el procedimiento administrativo

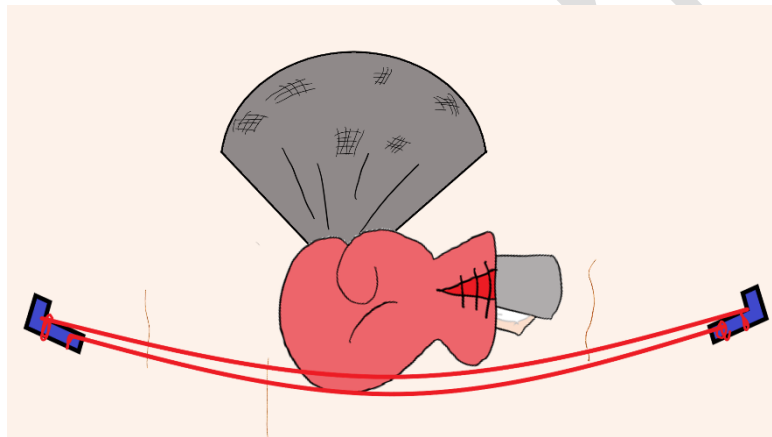
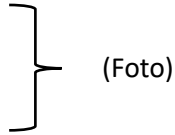


- Si no hay problemas en la instrucción, que suele ser, porque la etapa de instrucción se traslada a las actuaciones previas que hemos visto anteriormente, el órgano resolutor puede usar el “acuerdo de inicio” como “propuesta de resolución”, si está completamente especificada la responsabilidad a imputar.



**Contenido mínimo de la propuesta de resolución:**

- Prueba determinante de la resolución. (Guante)
- Medidas provisionales planteadas. (Media)
- Culpable.
- Hechos.
- Tipificación de estos.
- Tiempo de alegaciones por parte de los interesados tras la notificación de esta propuesta de resolución. (Cuerda de tender)



**Hemos memorizado estos preceptos de la ley:**

**Artículo 89. Propuesta de resolución en los procedimientos de carácter sancionador.**

1. El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
- b) Cuando los hechos no resulten acreditados.
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción

**Artículo 77**

...

4. En los procedimientos de carácter sancionador, los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

...

**Artículo 64**

...

Apartado 2.

...

f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

## Artículo 89

...

2. En el caso de procedimientos de carácter sancionador, una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a los interesados. La propuesta de resolución deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes.

3. En la propuesta de resolución se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado. Cuando la instrucción concluya la inexistencia de infracción o responsabilidad y no se haga uso de la facultad prevista en el apartado primero, la propuesta declarará esa circunstancia.